



Integración del Régimen Especial Agrario en el Régimen General de la Seguridad Social

Efectos 1 de Enero de 2012

(Ley 28/2011, de 22 de septiembre)





NORMATIVA

Ley 28/2011 de 22 de septiembre por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General



OBJETIVOS DE LA LEY

Integración en el Régimen General de la Seguridad Social

La creación de un Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios dentro del Régimen General de la Seguridad Social

TRABAJADORES por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

Empresarios a los que prestan sus servicios





CARACTERISTICAS GENERALES

- Desaparición del Régimen Especial Agrario con efectos de 31-12-2011.
- Cambio obligatorio de encuadramiento de los trabajadores que a 31-12-2011 figuren en el REA (censo agrario y cuentas cotización).
- Creación del Sistema Especial Agrario en Régimen General.
- Equiparación de empresarios en cuanto a obligaciones en Régimen General



CONDICIONES DE INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES PROCEDENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Las cotizaciones satisfechas al extinguido Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por los trabajadores por cuenta ajena integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se entenderán efectuadas en este último teniendo plena validez:

Tanto en el cómputo de la vida laboral

Como para determinar la cuantía de las prestaciones previstas en la acción protectora del Régimen General



CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

- ✓ Afiliación a la Seguridad Social, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores
 - Norma general
 - Se comunicarán en los mismos plazos establecidos para Régimen General
 - Excepción (Motivada)
 - Si se contrata a trabajadores eventuales o fijos discontinuos el mismo día en que comiencen su prestación de servicios, las solicitudes de alta podrán presentarse hasta las 12 horas de dicho día, cuando no haya sido posible formalizarse con anterioridad al inicio de dicha jornada.
 - Si la jornada de trabajo finaliza antes de las 12 horas, se deberán presentar antes de la finalización de esta jornada.



TRABAJADORES INCLUSIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

Para quedar incluido en el Sistema Especial Agrario durante los períodos de inactividad será necesario que el trabajador haya realizado un MÍNIMO de:

- **Los antiguos:** 1 jornada real en los últimos seis meses.
- **Los nuevos:** 30 jornadas reales en un periodo continuado de 365 días



TRABAJADORES EXCLUSIÓN DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA AJENA

Durante los períodos de inactividad la exclusión del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, con la consiguiente baja en el Régimen General, podrá producirse:

- A solicitud del trabajador.
- De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando el trabajador no realice un mínimo de 30 jornadas en un período continuado de 365 días.
- Cuando no realicen ninguna jornada real durante un período superior a seis meses naturales consecutivos.
- Por falta de abono de las cuotas correspondientes a períodos de inactividad durante dos mensualidades consecutivas.



TRABAJADORES

SITUACIÓN DE INACTIVIDAD

- ✓ Se entenderá que existen períodos de INACTIVIDAD dentro de un MES natural cuando el número de jornadas reales realizadas en el mes sea inferior al 76,67% de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial Agrario en dicho mes
- ✓ No existirán períodos de inactividad dentro del mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de cinco jornadas reales semanales.



OBLIGACIÓN DE COTIZAR

Existe obligación de cotizar durante los períodos de:

ACTIVIDAD

Por la realización de labores agrarias



INACTIVIDAD

En dichas labores



DURANTE LOS PERÍODOS DE ACTIVIDAD

Se mantienen las dos modalidades de cotización por las que el empresario deberá optar en el momento del alta de todos sus trabajadores por CUENTA AJENA. La modalidad escogida se deberá mantener durante toda la situación de alta del trabajador.

MODALIDADES

Jornadas reales

- Jornadas reales efectivamente trabajadas

Bases mensuales

- Cotización por base fija al mensual
- Obligatoria para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido (excepto los fijos discontinuos)
- Obligatoria para los contratos temporales o contratos fijos discontinuos cuando presten servicios durante todo el mes o al menos 30 días naturales consecutivos.



EMPRESAS COTIZACIÓN DURANTE LOS PERÍODOS DE INACTIVIDAD

- ✓ Durante los períodos de INACTIVIDAD, la cotización tendrá carácter mensual y correrá a cargo exclusivo del trabajador
 - ✓ El tipo de cotización aplicable será el 11,50%
- ✓ La base de cotización será la mínima del Grupo 7 de cotización vigente en cada momento



TRABAJADORES

BASES DE COTIZACIÓN

- ✓ Se fija la cotización por “SALARIO REAL” desde la entrada en vigor de la ley
- ✓ No obstante lo indicado en el punto anterior, se fija un período transitorio de cuatro años, una base máxima tarifada de 1800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, que se actualizará por la ley de Presupuestos del Estado, posteriormente se cotizará por el “SALARIO REAL”



CONTINGENCIAS COMUNES

- ✓ Los tipos se elevarán gradualmente entre 2012 y 2031 hasta alcanzar el 28,30% siendo:
 - el 23,60 a cargo del empresario
 - el 4,70 a cargo del trabajador

- ✓ No obstante lo indicado, la cotización del empresario será objeto de minoración mediante las reducciones de forma que el tipo efectivo no resulte superior al 15,50% en el 2012 incrementándose gradualmente este tipo efectivo durante 20 años hasta alcanzar en 2031 el 23,60%

- ✓ Las reducciones a la cotización empresarial podrán actualizarse cada tres años mediante las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en función del I.P.C. del período.

- ✓ No será de aplicación en este Sistema Especial el incremento del 36% para los contratos cuya duración efectiva inferior a 7 días.



TIPOS DE COTIZACIÓN I

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

- Se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la D. A. de la L.P.G.E. para 2007, siendo las primas resultantes a cargo del empresario.

DESEMPLEO

- Se aplicarán los tipos de cotización vigentes en cada ejercicio.

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

- Se aplicará el 0,10% a cargo del empresario.

FORMACIÓN PROFESIONAL

- Se aplicará el 0,18%, siendo:
 - El 0,15% a cargo del empresario
 - El 0,03% a cargo del trabajador



TIPOS DE COTIZACIÓN II

Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como maternidad y paternidad causadas durante los períodos de actividad, la cotización variará en función de la modalidad elegida



La cotización de los trabajadores agrarios a tiempo parcial se llevará a cabo de forma proporcional a la parte de jornada realizada efectivamente. Este tipo de contratación será objeto de desarrollo reglamentario



TRABAJADORES

ACCIÓN PROTECTORA I

Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta Ajena agrarios tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en los términos y condiciones establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, con algunas peculiaridades:

- ❶ Para el reconocimiento de las prestaciones económicas será necesario que los trabajadores se hallen al corriente de pago de las cotizaciones correspondientes a los períodos de inactividad, de cuyo ingreso son responsables.



TRABAJADORES

ACCIÓN PROTECTORA II

② Durante los períodos de inactividad la acción protectora del Sistema Especial comprenderá las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, así como jubilación. Se establece por primera vez el derecho a la jubilación anticipada para los trabajadores del campo, a cuyo acceso y a efectos de acreditar el requisito del período mínimo de cotización efectiva, será necesario que, en los últimos 10 años cotizados, al menos 6 correspondan a períodos de actividad efectiva en este Sistema Especial.



③ La cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo o del subsidio por desempleo de nivel asistencial se abonará por la entidad gestora directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Durante la percepción del subsidio por desempleo la base de cotización a la Seguridad Social será el tope mínimo de cotización vigente en cada momento en el Régimen General.



TRABAJADORES

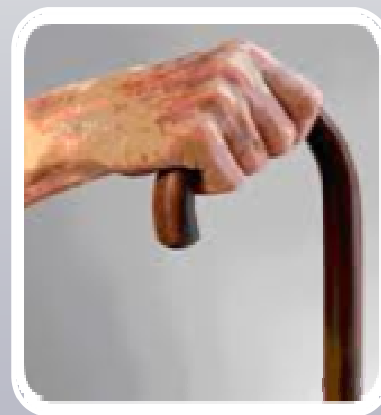
ACCIÓN PROTECTORA IV

④ Durante la percepción de la prestación por desempleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista la obligación de cotizar será la establecida, con carácter general, en la correspondiente L.P.G.E. tanto en los supuestos de extinción de la relación laboral como en los de suspensión de ésta y de reducción de jornada, calculada en función de las bases correspondientes a los períodos de actividad. El 73,50% de la aportación a la Seguridad Social correrá a cargo de la entidad gestora, siendo el 26,50% restante a cargo del trabajador descontándose de la cuantía de la prestación



ACCIÓN PROTECTORA

- ✓ Compatibilización de labores agrarias ocasionales con la pensión de jubilación.
- El Gobierno determinará reglamentariamente, en un plazo de 6 meses, los términos y las condiciones en que la pensión de jubilación sea compatible con labores agrarias ocasionales.



EMPRESAS

TRABAJOS AGRARIOS DEL RÉGIMEN GENERAL

La Disposición Final Quinta posibilita que, por vía reglamentaria, determinados trabajos agrarios actualmente incluidos en el Régimen General queden incluidos en el Sistema Especial, con sujeción a los requisitos establecidos en ésta y sin que tal inclusión suponga merma alguna para los derechos de los trabajadores afectados.



TRABAJADORES

ENCUADRAMIENTO EN SEGURIDAD SOCIAL

Períodos



Actividad



Inactividad

Régimen

0163

Régimen

0161



TRABAJADORES

IDENTIFICACION DE TRABAJADORES EN EL SEA

REGIMEN 0163- Periodos Actividad

Se incluyen las altas de trabajadores en CCC de forma similar al régimen 0613.

REGIMEN 0161 – Periodos Inactividad.

Sirve para el control de las situaciones de inactividad de trabajadores (similar al censo agrario 0611).



ACTUACIONES TESORERIA

. Los CCC del 0613 se cierran al **31-12-2011**, no obstante, se podrán anotar las jornadas reales de diciembre. En el mes de **enero 2012**.

. Asignación en el 0163 con fecha 01-01-2012 de una nueva Cuenta de Cotización a todas las Empresas con trabajadores en alta al **31-12-2011** en el **0613**.

. Si para una Empresa existe más de un CCC en el 0613 solo se asigna un nuevo CCC en el 0163.



Muchas gracias
por su atención

